



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
LAS VENTAS DE RETAMOSA**

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

(VIGENTE DESDE 11.02.2000. B.O. P. 33 DE 10.02.2000)



I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 33.2 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25 de 1988, de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 9 de 1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de ayuda a Domicilio, que podrá consistir en los siguientes:

- A) Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de Áreas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, aseo personal u otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento.
- B) Las prestaciones complementarias de prevención e inserción laboral comprensivas de las atenciones de carácter psicosocial, de compañía y movilidad, información y gestión.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, quienes reciban la prestación del servicio en cualquier modalidad.

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo persona que no tenga ingreso.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los Servicios de Ayuda a domicilio será la siguiente:

Tarifa mensual de 3.500 pesetas, por beneficiario.



VI. DEVENGO

Artículo 6º.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, previa la autorización municipal.

VII. DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 7º.

En el momento de concesión de la prestación del servicio por este ayuntamiento, resolviendo la solicitud de parte, se ingresará la parte proporcional a la mensualidad en que se inicie, sin que este prorrateo pueda ser inferior a quince días.

Las restantes mensualidades se abonarán por los contribuyentes dentro de los diez primeros días de cada mensualidad, mediante recibo que será girado por el Ayuntamiento a la cuenta bancaria indicada por el solicitante. La falta de pago de la tasa podrá suponer la retirada del servicio.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 28 de enero de 2000, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva automática al finalizar el plazo de exposición pública sin reclamaciones y una vez publicada íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las Ventas de Retamosa 28 de enero de 2000.- La Alcaldesa, Victoria Solana de León.